

**SIPV No. 201-2016.**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las doce horas con ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud virtual, que a través del correo [info@siget.gob.sv](mailto:info@siget.gob.sv) interpuso **XXXXXXX**, que solicitó: *“...Empresa Project Manager de Ubiquo, dedicada a crear soluciones móviles. Ellos en los últimos años crearon Reach, una plataforma para ayudar a las empresas a conocer mejor a sus clientes por medio de una solución de Fast Data y Profiling de usuarios SMS, respetando políticas de Opt-in y listas negras. Para ello tienen establecidas conexiones directas con los carriers locales. Lo que solicitan son los requisitos necesarios para acceder al servicio web de portabilidad numérica para identificar en qué carrier están registrados los números de teléfono y poder enviar a través del carrier correcto las encuestas”*.

**Ésta Unidad sobre dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal, se notificó **por** correo electrónico prevención XXXXXX el dos de septiembre del año que transcurre, a fin de que cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con el 54 letras d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, en el sentido de que devolviera la solicitud firmada y su documento de identidad; para lo que se concedió el plazo de Ley; remitiendo el cinco de septiembre de dos mil dieciséis patentes de comercio de la empresa y sociedad, inscritas en el Registro Mercantil de la República de Guatemala a nombre de la sociedad GRUPITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, emitidos: veintiséis de noviembre y el doce de diciembre de dos mil doce respectivas; así como la credencial del gerente general y por tanto representante legal de dicha sociedad el señor Ladislao Julio Manuel Álvarez Feldmar, extendido el diecisiete de octubre de dos mil catorce; con base al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** señalado en el artículo 4 letra **a.** LAIP, y garantizar el derecho de petición y respuesta consagrado en el Art. 18 de la Constitución de la República.

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del artículo 50 letras "b." y "d." Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"*. En cumplimiento de tales atribuciones se trasladó la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones-GT.
- III. Como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: **"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas"**. También el Art. 5 letra "a" de la LCSIGET, prescribe dentro de sus atribuciones, aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- IV. La GT manifestó que de conformidad al Reglamento de Portabilidad Numérica-RPN vigente, la administración del sistema de Portabilidad Numérica y de todas las bases de datos que lo conforman, es realizada por el Operador de Portabilidad Numérica, que para el caso de El Salvador es la empresa IMCARD, S.A. de C.V. en consorcio con la empresa MEDIAFON UAB. Por lo antes expuesto, esta Superintendencia como ente regulador en materia de las telecomunicaciones, se encarga únicamente de vigilar los procesos relacionados a la Portabilidad Numérica.
- V. La suscrita a fin de contextualizar en el tema a la usuaria estima pertinente remitir el Reglamento de Portabilidad Numérica del cual se adjunta a esta resolución, formato digital, archivo PDF.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentadas en los Arts. 62 y 65 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) Hágase del conocimiento de **XXXXXX** y del gerente general de la sociedad GRUPITO, SOCIEDAD ANÓNIMA Ladislao Julio Manuel Álvarez Feldmar, lo expresado en el considerando IV;
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital y su adjunto, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,

3

**CLAUDIA PORRAS**  
Oficial de Información Institucional.

CP/ce